

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0022

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Administrativa y Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha nueve (9) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **INVERSIONES ESTRELLA DEL MAR, S.R.L.**, titular del RNC _____, con su domicilio social ubicado en la _____ representada por su gerente, señor Luís Ramón Amadeo Torres Balbuena, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral _____ domiciliado y residente en la calle _____ contra el Acta núm. 0104-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0033, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0022

a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Valverde.

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0033, para la “*contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Valverde*”.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “*Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas*”.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0022

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0033.

POR CUANTO: Que la razón social **INVERSIONES ESTRELLA DEL MAR, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0033, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Valverde.

POR CUANTO: Que en fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0016-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 034-2024, le solicita a la oferente, **INVERSIONES ESTRELLA DEL MAR, S.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0022

POR CUANTO: Que en fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0104-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitada la razón social **INVERSIONES ESTRELLA DEL MAR, S.R.L.**, para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, **INVERSIONES ESTRELLA DEL MAR, S.R.L.** la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 034-2023, la cual expresa, entre otras cosas, lo siguiente:

“Cortésmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12; en virtud de su participación en el proceso de Licitación Pública Nacional, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Valverde, Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0033; de los resultados de la evaluación de ofertas técnicas (“Sobre A”), y del Acta núm. 0104-2024-2023, sobre la aprobación de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro 2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, tenemos a bien notificarle, que su oferta resultó INHABILITADA, a la apertura de Ofertas Económicas (“Sobres B”), del proceso indicado.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0022

Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobre A”), su oferta no cumplió, con el/o lo siguientes criterios:

- *Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR) presentada no declara expresamente la aceptación del precio estándar o único establecido por el INABIE”.*

POR CUANTO: Que en fecha nueve (9) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **INVERSIONES ESTRELLA DEL MAR, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación adoptada por este Comité en el Acta núm. 0104-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **INVERSIONES ESTRELLA DEL MAR, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0104-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0033.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0022

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que se verifica que la razón social **INVERSIONES ESTRELLA DEL MAR, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0104-2024, el día tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su notificación mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 034-2023, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día nueve (9) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose cuatro (4) días hábiles desde la fecha de notificación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que en las conclusiones de su Recurso de Reconsideración, la oferente, **INVERSIONES ESTRELLA DEL MAR, S.R.L.**, solicita lo siguiente: *“ÚNICO: Solicitamos reconsiderar la condición de INHABILITADA para apertura de sobre B, de nuestra empresa*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0022

INVERSIONES ESTRELLA DEL MAR, SRL, por haber cumplido con todos los requisitos del proceso de subsanación, del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0033”.

RESULTA: Que, para sustentar las pretensiones de su recurso de reconsideración, la oferente, **INVERSIONES ESTRELLA DEL MAR, S.R.L.**, deposita los siguientes documentos:

1. Original de Certificación emitida por la Cámara de comercio y Producción de Valverde, Inc., de fecha 8 de mayo de 2024.
2. Copia de los Estatutos Sociales y Nómina de Accionistas de la oferente, sellados por la Cámara de Comercio de Valverde en cada una de sus páginas.
3. Copia de formulario de Declaración Simple sobre Beneficiarios Finales y Debida Diligencia, marcado con el código INABIE-DJU-FO-001, contentivo de tres (3) páginas escritas a un lado de sus caras.

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la razón social **INVERSIONES ESTRELLA DEL MAR, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0033, en virtud de que la misma no está conforme con su inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0104-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual está publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0022

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) El sobre contentivo de la oferta técnica depositada por la oferente, **INVERSIONES ESTRELLA DEL MAR, S.R.L.**, así como los documentos subsanados por la misma, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y contrataciones, mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 034-2024, de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024);
- 2) El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, presentado a este comité en fecha diecinueve (19) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024);
- 3) El Acta núm. 0104-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso.
- 4) Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0033;
- 5) Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0033, llevado a cabo por el INABIE, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0022

almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Valverde, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al presente recurso de consideración.

RESULTA: Que en la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm.034-2023, de fecha 03 de mayo de 2024, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se le informa a la oferente que el motivo de su inhabilitación es porque *“Presentó Copia de los Estatutos Sociales y Acta Constitutiva (si la tiene) sin estar registrados y certificados por la Cámara de Comercio y Producción. No presentó Declaración Simple sobre Beneficiarios Finales y de Debida Diligencia en la que el proveedor participante indica quién o quiénes son los beneficiarios finales de su empresa”*.

RESULTA: Que al verificar la comunicación marcada con la referencia INABIE-DCC-Núm. 034-2024, de fecha 23 de enero de 2024, por medio de la cual, el Departamento de Compras y Contrataciones le notifica a la oferente el requerimiento de subsanación, se observa que, en relación a los documentos que produjeron su inhabilitación, se establece lo siguiente: *“Presentó copia de los Estatutos Sociales y Acta Constitutiva debidamente registrada y certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente al domicilio de la empresa incompleto (no se visualiza firma, sello y registro en Cámara de Comercio y Producción). No presentó Declaración Simple sobre Beneficiarios Finales y de Debida Diligencia en la que el proveedor participante indica quién o quiénes son los beneficiarios finales de su empresa, firmada y sellada”*.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0022

RESULTA: Que del análisis realizado a la carpeta contentiva de las ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0033, se verifica que existe un carpeta enumerada con la posición 34, a nombre de la oferente, la razón social **INVERSIONES ESTRELLA DEL MAR, S.R.L.**, la cual contiene 27 archivos, dentro de los cuales se encuentra uno en formato .pdf de 1074 KB de peso, nombrado como “7 ESTATUTOS ESTRELLA DEL MAR”, con lo que se comprueba que la oferente depositó dicho documento.

RESULTA: Que de la lectura y análisis del documento denominado “7 ESTATUTOS ESTRELLA DEL MAR”, descrito en el párrafo anterior, este comité pudo observar que los sellos estampados en el mismo se encuentran borrosos y la escritura poco legible, lo que dificulta identificar la cámara de comercio a la que corresponde dicho sello. Con esto se ha determinado la razón del requerimiento de subsanación de los estatutos depositados por la oferente, por no estar conforme con lo establecido en la sección 2.14 (Documentación a Presentar en la Oferta Técnica (Sobre A), literal A (Documentación Legal), numeral 7 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, sobre la base del cual la oferente debió depositar:

“Copia de los Estatutos Sociales y Acta Constitutiva debidamente registrados y certificados por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente al domicilio de la empresa (Este requerimiento no aplica cuando el Oferente es Persona Física). (SUBSANABLE)”.

RESULTA: Que en cuanto a la Declaración Simple sobre Beneficiarios Finales y de Debida Diligencia requerida por el departamento de compras en la comunicación de subsanación, este comité, al revisar la carpeta contentiva de los documentos subsanados por la oferente pudo observar y examinar el archivo en pdf. de 1348 KB de peso, denominado “DECLARACIÓN SIMPLE SOBRE BENEFICIARIOS FINALES Y”, comprobando que el mismo cumplía con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso, por lo que, se

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0022

verifica que la oferente, **INVERSIONES ESTRELLA DEL MAR, S.R.L.** cumplió con la subsanación del referido documento.

RESULTA: Que, dentro de la documentación presentada por la oferente, **INVERSIONES ESTRELLA DEL MAR, S.R.L.**, se encuentra una certificación emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Valverde, Inc., de fecha 08 de mayo de 2024, la cual establece lo siguiente:

“Por medio de la presente CERTIFICAMOS que INVERSIONES ESTRELLA DE LA MAR, SRL., está inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Valverde, Inc., bajo el número 120VVD, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

A la fecha de la presente, en los documentos correspondientes a esta compañía se encuentran registrados:

- Los estatutos sociales de fecha 10 del mes de noviembre del año 2005.*
- Acta y nómina constitutiva de fecha 02 de diciembre del 2005 (...).”*

RESULTA: Que, además de la certificación descrita anteriormente, la oferente **INVERSIONES ESTRELLA DEL MAR, S.R.L.**, depositó a adjunto a su Recurso de Reconsideración una copia íntegra de los estatutos sociales y nómina de accionistas estampados con sello reciente de escritura legible, correspondiente a la Cámara de Comercio y Producción de Valverde, por lo que este Comité califica los documentos descritos como prueba suficiente que determinan la autenticidad de los referidos documentos, por lo son admitidos como buenos y válidos, satisfaciendo los requerimientos del proceso de contratación.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0022

RESULTA: Que, en vista de lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, luego de evaluar la naturaleza y objetivo de los recursos en sede administrativa, las obligaciones que derivan de la buena administración, los principios aplicables a los procesos de compras y contrataciones, y sobre todo, las implicaciones sociales de no garantizar el suministro de alimentación a los centros educativos públicos, es preciso inclinarnos a la posibilidad de volver sobre nuestras actuaciones en los casos en que, luego de una investigación, se ha concluido en que se ha deslizado un error que debe ser remediado, manteniendo los principios que rigen los procesos de contratación pública.

RESULTA: Que, en tal sentido, tiene mérito el reclamo argüido por la oferente, **INVERSIONES ESTRELLA DEL MAR, S.R.L.** en su recurso, procediendo que sea ordenada su habilitación para pasar a la segunda etapa de apertura de oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Valverde, y que le sea aperturada y evaluada su oferta económica (Sobre B).

RESULTA: Que según las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, en su artículo 3, se establecen los principios a considerar para su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

“Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes (...);”

“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley.”

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0022

Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

RESULTA: Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, establece que: *“Las compras y contrataciones públicas se registrarán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”.*

RESULTA: Que el párrafo 4 de la página 26 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0033, expresa lo siguiente: *“Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, El Oferente/Proponente suministre la información faltante”.*

RESULTA: Que el párrafo 5 de la página 26 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0033, expresa lo siguiente: *“Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos bajo el entendido de que la Entidad Contratante tenga la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad”.*

RESULTA: Que es menester en este contexto, tener en cuenta, que de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Ley núm. 107-13, *“los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0022

RESULTA: Que, en virtud del anterior razonamiento, y en cumplimiento de los criterios de evaluación contenidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0033, y los principios que rigen procesos de contratación pública, procede acoger el Recurso de Reconsideración presentado por la oferente, **INVERSIONES ESTRELLA DEL MAR, S.R.L.**, y en consecuencia, ordenar que sea habilitada y evaluada su oferta económica (Sobre B) en la segunda etapa del proceso.

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”*.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto núm. 419-23, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0033, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0022

los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Valverde.

VISTA: El Acta núm. 0016-2024, veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0033.

VISTA: El Acta núm. 0104-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0033.

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social **INVERSIONES ESTRELLA DEL MAR, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha nueve (9) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0022

privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **INVERSIONES ESTRELLA DEL MAR, S.R.L.**, titular del [REDACTED] en contra del Acta núm. 0104-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0033, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Valverde, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **INVERSIONES ESTRELLA DEL MAR, S.R.L.**, titular del RNC [REDACTED]

en contra del Acta núm. 0104-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0033, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Valverde, y, en consecuencia, ordena la habilitación de la oferente, **INVERSIONES ESTRELLA DEL MAR, S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de evaluación de oferta económica (Sobre B).

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **INVERSIONES ESTRELLA DEL MAR, S.R.L.**, titular del RNC [REDACTED]

en su correo registrado en el formulario de información del oferente (SNCC.F.042), así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0022

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil
Victor Ramon Castro Izquierdo - Director Ejecutivo (22/05/2024 18:14 AST)
Leo Fabio Sierra Almanzar (22/05/2024 18:17 AST)
Jesus Maria Rodriguez Cuevas - ENCARGADO (22/05/2024 19:40 AST)
Rosanna Leticia Alberto Perez - ENCARGADA (22/05/2024 20:38 AST)
Rosaura Brito Brito - DIRECTORA (22/05/2024 21:14 AST)

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/inabie/v/70a69a48-134e-454e-a8a3-5d70a7ff2c6f>

